



CONGRESMUN

MODELO DE NACIONES UNIDAS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



CÁMARA DE SENADORES

Reglas de procedimiento

Josué Eliasyb Cruz Hernández
Miguel Ángel Hernández Aguilar
Carolina Choy Pedroza
Sarah Corona Navarro

#ELMODELODETODOS



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

TÍTULO PRIMERO

De la organización y funcionamiento de la Cámara de Senadores

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento tendrá por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Senadores, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento. Serán supletorias las determinaciones del Presidente de la Mesa Directiva, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el orden anteriormente señalado.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Cámara: La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;
- II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Coordinador: El Coordinador de cada Grupo Parlamentario en la Cámara de Senadores;
- IV. Gaceta: La Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores;
- V. Grupo o grupos: El Grupo Parlamentario o grupos parlamentarios representados en la Cámara de Senadores;
- VI. Junta: La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores;
- VII. Mesa Directiva: La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.
- VIII. Presidente: La Senadora o Senador que preside la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores;
- IX. Reglamento: El Reglamento de la Cámara de Senadores;
- X. Secretaría: La Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores;
- XI. Sistema: El Sistema de Registro de Asistencia y Votación;
- XII. Vicepresidente: El Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores;



Artículo 3. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:

- I. Año legislativo: Es el periodo comprendido entre el primero de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente;
- II. Convocatoria: Es la cita formal que realizan los órganos facultados para ello en la Cámara, a efecto de llevar a cabo una Sesión o Reunión;
- III. Declaratoria de publicidad: Es el anuncio formal que hace el Presidente, ante el Pleno, informando que se ha publicado en la Gaceta un dictamen;
- IV. Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores: Es la publicación a través de la cual se difunden las actividades, comunicaciones, documentos o acuerdos que tienen que ver con la Cámara
- V. Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo;
- VI. Legislatura: Es el periodo durante el cual funciona la Cámara, que será de tres años, contados a partir de su instalación;
- VII. Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de senadoras y senadores o votos que representen, cuando menos, la mitad más uno de los presentes;
- VIII. Mayoría calificada: Es el resultado de la suma de senadoras y senadores o votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes;
- IX. Mayoría simple: Es el resultado de la suma de votos de los presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones;
- X. Orden del día: Es el listado de asuntos que formula la Mesa Directiva o la Junta Directiva para ser tratados en una Sesión o Reunión;
- XI. Pleno: Es la Asamblea general de la Cámara de Senadores;
- XII. Proposición con punto de acuerdo: Es una petición para que la Cámara asuma una postura institucional respecto a un asunto no legislativo;
- XIII. Quórum: Es el número mínimo de senadores y senadoras requerido para que el Pleno, las comisiones y los comités puedan abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones nominales. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes;
 - a. Sesión: Es la asamblea de los integrantes de la Cámara en Pleno;
 - b. Turno: Es la resolución de trámite que dicta el Presidente, durante las sesiones, para enviar los asuntos que se presentan en el Pleno a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento.

Artículo 4. Los debates serán conducidos por la Mesa Directiva. Sus disposiciones respecto al orden y disciplina de la discusión serán inapelables y su desobediencia podrá hacer al Senador ofensor acreedor a una sanción parlamentaria. Las decisiones de la Mesa Directiva son inapelables. Cuando la Mesa Directiva lo considere pertinente podrá hacer acreedor de una sanción parlamentaria a algún Senador o Senadora que reiteradamente incurra en actos contrarios a la labor parlamentaria. Cuando acumule una segunda sanción dentro de la misma sesión, deberá presentarse hasta la sesión siguiente. La tercera sanción implicará expulsión definitiva del modelo.

Artículo 5. Queda estrictamente prohibida cualquier falta de respeto dentro de la Cámara. Estas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad según el criterio de la Mesa, se sancionarán de acuerdo, al reglamento de la Cámara o a las disposiciones estipuladas dentro del Modelo de Naciones Unidas del H. Congreso de la Unión, en su defecto.

CAPÍTULO II

De las instalaciones de la Cámara

Artículo 6. En la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones se tomará protesta constitucional al Presidente de la Cámara de Senadores.

Artículo 7. Acto seguido, el Presidente tomará protesta constitucional a los Vicepresidentes y al resto de los legisladores.

Artículo 8. La protesta constitucional será la siguiente:

“¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de (cargo) que la Nación le ha conferido?, Mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión”

A lo que se deberá responder:

“Sí, protesto”.

Se dirá posteriormente:

“Si así no lo hiciere, que la nación se lo demande”



Artículo 9. En seguida de la protesta de los senadores, el Presidente dirá: “La Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, se declara legítimamente constituida.

Artículo 10. Con el quórum reglamentario, mayoría simple, de los Senadores registrados se dará inicio a la sesión de instalación. Todas las sesiones requerirán para dar inicio, del quórum reglamentario.

CAPÍTULO III

De la Mesa Directiva

Artículo 11. La Mesa Directiva de la cámara de senadores se integra por un Presidente, un Vicepresidentes y un Secretario. En caso de ausencia del Presidente, éste designará al Vicepresidente para desempeñar la labor de Presidente y conducir el rumbo del debate.

Artículo 12. Los integrantes de la mesa directiva son los únicos que podrán manejar el debate conforme a lo estipulado por este reglamento.

CAPÍTULO IV

De los Senadores y las Senadoras

Artículo 13. Los Senadores y Senadoras tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su filiación política o sistema de elección.

Sección Primera

Derechos de Senadores y Senadoras

Artículo 14. Serán derechos de los senadores y senadoras:

- I. Iniciar leyes, decretos y proposiciones a la Mesa Directiva;
- II. Tener voz y voto en las sesiones del Pleno;
- III. Integrar las comisiones y los comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes y recomendaciones;



- IV. Hacer uso de la tribuna cuando el Presidente así lo autorice en los tiempos establecidos;
- V. Asistir, con voz, pero sin voto, a reuniones de comisiones o comités de las que no forme parte;
- VI. Participar en los debates, votaciones y cualquier otro proceso parlamentario para el que se encuentre facultado;
- VII. Proponer a través de su grupo la incorporación de asuntos para ser considerados en la Agenda política;
- VIII. Formar parte de un Grupo o separarse de él, de acuerdo a sus ordenamientos;
- IX. Tener acceso a todos los documentos y medios de información disponibles en la Cámara;
- X. Solicitar licencia al ejercicio de su cargo;
- XI. Las demás previstas en este Reglamento.

Sección Segunda

Obligaciones de los Senadores y Senadoras

Artículo 15. Serán obligaciones de los senadores y senadoras:

- I. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo;
- II. Asistir puntualmente a las convocatorias a sesiones y reuniones del Pleno y de los órganos directivos;
- III. Acatar las determinaciones del Presidente de la Mesa Directiva, acuerdos del Pleno, de los órganos directivos, comisiones y comités;
- IV. Ejercer el derecho que le confiere el artículo 61 constitucional con respeto y cortesía a los demás legisladores e invitados. La Mesa Directiva por acuerdo de la mayoría de sus integrantes podrá imponer la sanción que considere pertinente por violación a esta obligación. Los legisladores inconformes con la sanción impuesta podrán presentar recurso de apelación por escrito al Presidente de la Cámara quien notificará al Secretario Académico y el Secretario General de CONGRESMUN 2018 para que decidan lo conducente por acuerdo entre ambos;
- V. Participar en todas las actividades inherentes a su cargo, dentro y fuera del Recinto, con el decoro y dignidad que corresponden a su investidura;

- VI. Ejercer el voto, salvo que exista excusa;
- VII. Adecuar todas sus conductas a los ordenamientos respectivos y evitar que los recursos económicos, humanos, materiales y telemáticos, de que disponga para el ejercicio de su cargo, se destinen a otros fines;
- VIII. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones, así como en las reuniones;
- IX. Retirar cualquier expresión material que haya utilizado para su intervención en el Pleno, una vez que ésta haya concluido;
- X. Acatar las sanciones que establece este Reglamento y otros ordenamientos aplicables, y las demás previstas en este Reglamento.

Capítulo V

De los Grupos Parlamentarios

Artículo 16. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es la agrupación de los senadores según su afiliación de partido.

Artículo 17. Los grupos tendrán por objeto promover la actuación coordinada de los senadores y senadoras, a efecto de llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte.

Artículo 18. Los grupos parlamentarios deberán contar con un mínimo de 5 senadores.

Artículo 19. Los Grupos Parlamentarios se organizarán de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno, observando las siguientes bases:

- I. Posterior a la toma de protesta, se deberá notificar por escrito a la Mesa Directiva el acuerdo de organización que determine cada fracción;
- II. Se deberá elegir a un coordinador parlamentario por mayoría simple de votos de los miembros de la fracción.
- III. Se deberá elegir a un vicecoordinador parlamentario conforme a la fracción anterior.



Los grupos parlamentarios con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias, o coaliciones si así lo determinan

Artículo 20. La Mesa Directiva hará la declaratoria respectiva cuando un Grupo deje de tener representación en la Cámara.

TÍTULO SEGUNDO Del Espacio de la Cámara

Capítulo Único Del Pleno

Artículo 21. El Pleno se integra por la totalidad de los senadores que hayan rendido protesta constitucional y es el órgano máximo de la Cámara de Senadores.

TÍTULO TERCERO De la Junta de Coordinación Política

Capítulo I De la Función de la Junta

Artículo 22. La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.



Capítulo II De la Conformación la Junta

Artículo 23. La Junta se compone por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, y en caso de imposibilidad de uno de ellos por el vicecoordinador, y por el presidente de la Mesa Directiva.

TÍTULO CUARTO Del Debate Parlamentario

Capítulo I Del Debate en el Pleno

Artículo 24. La Mesa Directiva someterá a consideración del pleno la aprobación del Orden del Día. Una vez aprobado el Orden del Día, se pasará a la discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos registrados.

Artículo 25. Los Grupos Parlamentarios tendrán derecho de designar a un orador en cada ronda de debates. En el caso de que existan senadores independientes, la Mesa Directiva deberá velar por la igualdad en la asignación del uso de la palabra.

Artículo 26. Todo proyecto de ley se discutirá primero en lo general, o sea en su conjunto, y luego en lo particular cada uno de sus artículos. Cuando conste de un solo artículo, se discutirá una sola vez. Durante la discusión en lo general, cada orador tendrá un tiempo máximo, en el uso de la tribuna, de tres minutos. En caso de que el Senador exceda el tiempo anteriormente señalado, la Mesa Directiva hará una llamada de atención. Si el Senador en el uso de la palabra fuera omiso en acatar, se le impondrá la sanción que determine la Mesa Directiva.

Artículo 27. Una vez que el Pleno considere suficientemente discutido un asunto, se procederá a la discusión en lo particular. Cada Senador o Grupo Parlamentario podrá presentar por escrito las reservas a la Mesa Directiva, mismas que deberán acompañarse con los razonamientos que consideren pertinentes.



Se otorgará el uso de la palabra por dos minutos al Senador proponente o al representante del Grupo Parlamentario para exponer las razones de sus reservas. El Pleno deberá aprobar por mayoría simple la discusión y votación de la misma.

Artículo 28. Ninguna discusión se podrá suspender, sino por estas causas: Primera, por ser la hora en que el Reglamento fija para hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo de la Cámara; Segunda, porque la Cámara acuerde dar preferencia a otro negocio de mayor urgencia o gravedad; Tercera, por graves desórdenes en la misma Cámara; Cuarta, por falta de quórum, la cual si es dudosa se comprobará pasando lista y si es verdaderamente notoria, bastará la simple declaración del Presidente;

Artículo 29. Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votar en tal sentido, y si es aprobado, se discutirán en seguida los artículos en particular. En caso contrario, se preguntará, en votación económica, si vuelve o no todo el proyecto a la Comisión. Si la resolución fuere afirmativa, volverá, en efecto, para que lo reforme, más si fuere negativa, se tendrá por desechada.

Artículo 30. El debate simple es una discusión agilizada que se lleva acabo para aumentar el ritmo de los debates. Puede ser propuesto por la Mesa Directiva o por cualquier Senador. En el momento en que se hace la solicitud para el debate simple, la Secretaria de la Mesa Directiva tendrá que consultar su aprobación al Pleno con una votación de manera económica.

Capítulo II De las Mociones

Artículo 31. Las mociones podrán ser de:

- I. Orden: petición que se hace al Pleno, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla este Reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o a la embestidura del recinto legislativo.
- II. Apego al tema: petición para que el orador se centre en el tema cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.

- III. Cuestionamiento al orado: petición de un Senador para realizar una pregunta a quien está haciendo el uso de la palabra.
- IV. Ilustración al Pleno: petición que se hace al Presidente para que se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto.
- V. Alusiones personales: petición que se hace cuando un orador menciona en su discurso, implícita o explícitamente, a algún Senador o alguna Senadora. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.
- VI. Rectificación de hechos: petición de una Senadora o un Senador que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra Senadora o Senador que haya participado en la discusión.

Artículo 32. La Mesa Directiva por solicitud de una Senadora o un Senador o por determinación propia podrá hacer mociones de orden, de apego al tema y de ilustración al Pleno.

Artículo 33. Los senadores podrán hacer uso del derecho de réplica y la rectificación de hechos, por autorización de la Mesa Directiva, en los siguientes casos:

- I. Para la procedencia de la alusión personal, el Senador deberá argumentar con hechos indubitables que el Senador que hizo uso de la palabra se refirió al interesado. Se considera inmediatamente procedente este derecho cuando el orador que antecedió en el uso de la palabra haya expresado el nombre del interesado. No procederán alusiones personales sobre alusiones personales;
- II. Para la procedencia de la rectificación de hechos el interesado desde su lugar deberá exponer brevemente las razones o documentos con los que cuenta para desmentir hechos categóricamente informados por el Senador que antecedió en el uso de la palabra. No procederá rectificación de hechos sobre rectificación de hechos.



Capítulo III De las Votaciones

Artículo 34. Las votaciones serán económicas o nominales. Las votaciones económicas consisten en que los senadores levanten su mano al mismo tiempo y la Secretaria contabilice los votos. Las votaciones nominales consisten en el procedimiento mediante el cual la Secretaria tomará uno por uno los votos de todos los senadores al preguntarles su voto.

Artículo 35. En caso de duda sobre la veracidad de la contabilización de los votos en votación económica, la Mesa Directiva solicitará votación nominal sobre el asunto tratado.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

Capítulo Único

Artículo 36. La Mesa Directiva es la instancia única que resolverá asuntos relacionados con el debate, siempre observando para ello los principios de objetividad e imparcialidad, y respetando y asegurando el fuero de los senadores y la inviolabilidad del recinto legislativo.

